

INFORME SECRETARIAL: Palmira 26 de Septiembre de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1451 RADICACION No 2022-00450-00

Palmira, veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

La apoderada de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto del numeral segundo si bien se explica que la demandante era tía paterna de la progenitora del menor de edad señora ANDREA BARONA MONTOYA (Q.E.P.D.), no se aportó la prueba sumaria que demuestre lo informado. Aunado a que en el poder otorgado por la parte interesada dice "mi hermana la causante ANDREA BARONA MONTOYA".

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada sin necesidad de desglose toda vez que fue presentada en medio electrónico y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, del adolescente ANDRES FELIPE BARONA MONTOYA, promovida mediante apoderada judicial por la señora LUZ AMPARO BARONA..

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de devolver los anexos, toda vez que fue presentada en medio electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Septiembre 27 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5c5539eed1386c42a6e712c1729c006b838637f0b248aacfc2686181b55ae6**

Documento generado en 26/09/2022 12:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>